

AUTOS: E.R.Y. C/ B.I. S/ VIOLENCIA (RECIPROCA)

Expte. N° CI-00113-F-2026 -

Cipolletti, 21 de enero de 2026.- ER

Por recibido informe del ETI, agréguese.-

Atento lo que surge del informe agregado, **DISPONGO adoptar como medida preventiva la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre el Sr. I.B. y la Sra. R.Y.E., por el término de 90 DIAS**, debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a 500 mts., como así de los lugares en que se encuentren y/o transitén sean públicos o privados. Asimismo deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE a las partes TELEFÓNICAMENTE.-

INTÍMESE a los Sres. I.B. y R.Y.E. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECIPROCA por el término de 90 DIAS dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentran cerca uno de otro y/o de sus domicilios incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE a las partes

TELEFÓNICAMENTE.-

Líbrese oficio a la Comisaría que corresponda a fin de hacerle saber las medidas aquí dispuestas.-

Asimismo se le hace saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp).

NOTIFÍQUESE.-

Recaratúlense las actuaciones "E.R.Y. C/ B.I. S/ VIOLENCIA (RECIPROCA)".

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios
Jueza de Feria